

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **2**

Cuaderno No. **51**

Año 1612.

No. de hojas útiles 32.

Testimonio de Constitución^{da} de la Cofradía de
Nuestra Señora de Aranzasu, fundada en la Igle-
sia Grande de Nuestro Padre San Francisco, en
el año de 1612.

RA-1001.1

ca. 6

do. 66

fs 33

Do. 204

Observaciones.....

Clasificación..... JUZGADO DE COFRADIAS

Constitucion

De la Venerable Hermandad

de Nuestra Señora de Fran

casu fundada y que se ve

nera en la Iglesia Grande

de Nuestro Padre San

Francisco

de esta Ciudad de

Lima

1642.

RA-JCO 1.1

Co. 6

Do. 66

Ps 33

1843

Constitucion

En el nombre dela Santissima Trini-
dad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres
personas y un solo Dios verdadero,
y dela bien Abenturada siempre
Bisfen Maria Reyna delos Ange-
les Señora Nuestra concebida sin
mancha ni deuda de pecado origi-
nal. POR quanto en la Congregaci-
on y Hermandad que tienen fun-
dada los Caballeros hijosdalgo que
residen en esta Ciudad de Reyes
del Perú naturales del Señorio
de Uicayal y Provincia de Liri-

puscos, y descendientes de ellos
y los Naturales de la Provincia de
Alhava Reyno de Navarra y de
las quatro Villas de la costa de
la Montaña que son Laredo, Cas-
tro de Urdiales, San Fander, y
San Vientes de la Barquera,
en el Convento del Señor San
Francisco de esta dicha Ciudad
en la Capilla que tiene por ad-
vocacion el Santo Cristo y Nues-
tra Señora de Fransasi, á que
se dió principio por los Años del
Señor Mil seiscientos y dos,
y aunque por el Año siguiente
de seiscientos diez y nueve, se
hicieron Ordenanzas para el

2
buen gobierno de esta dicha Her
mandad, no tienen la latitud
y plenitud necesaria para que
benin todos los sucesos que con
el tiempo se van experimentando.
Aparecido que para su mejor
gobierno, ~~Alimento~~, y conservación,
se hagan las Ordenanzas, y Cons.
tituciones guardando las que
parezcan de las antiguas, y anu
diendo, e innovando en otras con
forme al tiempo presente, y a
tendiendo a la estabilidad y fir
mera que se pretende en lo por
venir, y habiendose considerado
atentamente por los Mayordomos,
Diputados, Procuradores, y otras

personas de ciencia y experien-
cia, á quien se cometieron, con
quien se consultaron, se firmaron
y ordenaron las Constituciones
siguientes:

Artículos

1.^a Que el fin de esta Hermandad
y congregación á mayor gloria
de Dios nuestro Señor y de la
Santísima Virgen Maria su ma-
dre, es unirse y confederarse
todas las personas Caballeros
e hijos dalgo así los de la Pro-
vincia de Guipuzcoa como del
Señorio de Vizcaya con sus

3

encarnaciones, y los demas aqui
referidos que hubiere en esta Ciu-
dad en orden a exercitar entre si
y con los de su Nation obras de
misericordia y Caridad Cristiana
asi en vida como en muerte, de
que en las ordinansas y constitucio-
nes siguientes, se va dando rason
para alcanzar por este medio la
gloria de Dios nuestro Señor y sal-
vacion de su Alma, y los que se
hallaron presentes que aqui fir-
maron son los siguientes—

Fray Martin de Hostegui de la
orden de nuestro Padre San Fran-
sisco y Padre de estas Provincias
natural de Marquina en el Se-
ñorio: Pedro de Garate Mayon.

domo de esta Hermandad su
Padre Alegona en el Señorío: Ju-
an de Parutia Mayor domo
de Tolora en Guipurcoa: Juan
de Aaos Diputado de Onate
en Guipurcoa: Juan de Rato
y Bedia Diputado Calmanga
en el Señorío: Bartolome de
la Pica Diputado de Soingoa
en el Señorío: José de Ber-
ganso Diputado Onate en Gu-
ipurcoa: Pedro de Oriarte Pro-
curador de esta Hermandad
de Munguia en el Señorío:
El General Don Bernardino
Austado de Mendoza y los
del Puerto del Callao Cava-
lero del Avito de Santisimo

4

de Carto de Uadiale en las cuatis
Villas: Don Antonio de Becalde
Cavallero de Abito de Santisimo
de Bicua en el Señorio: Don Pedro
de Berrio Caballero del orden
de Alcantara del Ordo en el Se
ñorio: El Licenciado Don Rodri
go dela Vega Presbitero de Con
sejo en Acava: El Maestro de
Campo Bernardino de Amara
de San Sebastian en Guipus
coa: Martin de Javalverde Ca
pitán de Infanteria del Puen
to del Callao de Penteria en
Guipuseoa: El Tesorero Miguel
de Aspuxua Secretario del
Señor Virrey de estos Reynos
de Arguina en el Señorio =

El Contador Juan de Arriola
y Peñarruta de Mondragon
en Guipuzcoa: Antonio de
Procas de Bilbao Señorío: Ju-
an de Procas de la Villa de La
Victoria Señorío: Pedro Dias de
Orbina de Victoria en Alano:
Juan de Ocadi Salbaterra en
Alana: El Capitan Pedro Sa-
ris de Manrua de Bilbao Se-
ñorío: Francisco de Carranza
Alfega de Laredo en las cuatro
Villas: Licenciado Don Ma-
tías de Garza Velasco Aboga-
do de Nuestra Real Audien-
cia en Padris de Gordofuela en
el Señorío: Don Estevan de
Subrita y Camalride de Ren

5

terial en Guipuzcoa = Pedro Orosio
de Lodio Presetor del Santo Oficio
su Padres de Lodio en el Señorío =
El Sargento Mayor Lanaso de
Aomequi de la Cuestia en el Señorío:
El Capitan Miguel de Utrua de
San Sebastian en Guipuzcoa: El
Capitan Lope de Carrea de Vilva
en el Señorío: Domingo de Laguarda
en Variante de Laredo en las cuatro
Villas: Pedro de Saldia de San
Sebastian en Guipuzcoa: Fermín
de Loyola de Estela en Navarra:
Juan de Otazu del Valle de Urdax
en Navarra: Miguel Otazu
del Valle de Gordoñuela Señorío:
Francisco de Uquiza del Ordoño Se
ñorío: Antonio Pinedo Arcoaga
de Begona en el Señorío: Pedro

de Ubenichaga de Bilbao en
el Señorío: Lorenzo de Artia
del parafes en Guipuzcoa: Mi-
guel de Barteasueca de Auler-
tia en el Señorío: Daniel
de Ochandiano de Bilbao en
el Señorío: Martin de Igon de
Solosa en Guipuzcoa: Francis-
co Itocorona del Goribar en
Guipuzcoa: Martin de Javalea
de Pamplona en Navarra:
Don Gerónimo de Pese de Pam-
plona en Navarra: Domingo
de Garacua de Sumaxaga
en Guipuzcoa: Francisco de
la Pasa del Valle de Oquendo
Señorío: Martin de Yasmán
de Mondragón en Guipuzcoa:
Francisco des Arbescain des

6

Jasaur en Guipuzcoa: Martin de
Munarr de Insuelo en Guipuzcoa:
Sebastian de Alende de Balmar-
sea en el Señorío: Mateo de Aran-
guren de Mondragon en Guipuzcoa:
Antonio de Alegria de Vitoria en
Acaba: Antonio de Cueto de Estela
en Navarra: Antonio de Basturia
de Bermeo en el Señorío: Juan
Martinez de Ogasanal de Puente
Fabia en Guipuzcoa: Alonso de Len-
ma de Tudela de Navarra: Ig-
nacio de Orena de Lecumbio en el
Señorio: Juan Lopez de Iparra
guines de Granen Guipuzcoa: San-
tiago de Vidaurer de Bergara
en Guipuzcoa: Domingo Diaz de
Ayodaca de Igozseguin en Alana:
Juan de Arrostegui de Bermeo

en el Señorío: Florentino de Ja-
mido de Vilva en el Señorío:
Domingo Perez de Liande de
San Sebastian en Guipuzcoa:
Lorenzo de Almandos de Pam-
plona en Navarra: Juan de
Angulo de Loxeto en las cuatro
villas: Juan de Bedia de Val-
maseda en el Señorío: Fran-
cisco de Bedia su hermano
de Balmananda en el Señorío:
Sebastiano de Cueto de Balman-
da en el Señorío: Miguel de La-
rantes del Valle de Jafa Se-
ñorio: Sebastian de Uxutia
de Tolosa en Guipuzcoa: Ma-
teo de Pamplona de Durango
en el Señorío: Ignacio Tanes
Hormont de Estela en Navarra.

Asencio de Asterrica de Ondarroa
en el Señorío: Martin de Harau
tia de Mondragon en Guipuzcoa:

Felipe de Otxantia de Balmaceda
en el Señorío: Luis Lopez de Ucha-
buro de Durango en el Señorío: Ju-

an Lopez de Arrieta de Folora en
Guipuzcoa: Antonio dela Torre de

Laredo en las Cuatro Villas: Anto-
nio de Garro de Marquina en el

Señorio: Sebastian de Alameda
sis de Pamplona en Navarra: Ju-

an de Chavarria de Fuente Lania
en Guipuzcoa: Pedro de Murua

de Durango en el Señorío: José
de Arabio de Obispo del Señorío:

Andres de Ascargorta del Ju-
erra en Guipuzcoa: Martin

de Yaguiñes su Padre de
San Sebastian en Guipuzcoa:
Gabriel de Galasca de Durango
en el Señorío: Domingo de
Berganzo de Oñate en Gui-
puzcoa: Nicolas de Olendain
de San Sebastian en Guipuz-
coa: Damian de Otazola de
Durango en el Señorío: Juan
de Lleria de Salvatierra en
Acaba: Francisco de Otinaga
de Lequeitio en el Señorío: Do-
mingo de Janala de Bilbao
en el Señorío: Nicolas de Ja-
nala de Lequeitio en el Seño-
río: Domingo de Busturias
de Bermeo en el Señorío:
Martin de Olave de Lequei-

tis en el Señorío: Martín de Fova-
 lino de Onates en Guipuzcoa =
 Martín de Vaguis de Leguicio
 en el Señorío: Andrés de Agui-
 are Irucocha de Marquina Se-
 ñorio: Juan de Tresporochafal
 del Oris en el Señorío: Alberto
 de Olocaga de Solora en Guipuz-
 coa: Antonio de Ibarrogien de
 Solora en Guipuzcoa = Pedro de
 Ostuguren de Oris en el Seño-
 rio.

2^a

Y antes todas cosas por que la
 noblesa y limpieza de sangre es
 don de nuestro Señor, ayuda mu-
 cho a la virtud y buenas obras
 el ser hijos y descendientes de bu-
 nos, se ordena para mayores

deuero de estas Congregaciones que
todos los que hubieren de ser
recibidos en ellas sean origi-
narios de las partes y lugares
de suso referidas, o sus desven-
dientes por vía de vasos nobles
y limpios de consorcio naci-
miento. y opinion para lo cual
se advertirá con particu-
lar cuidado que no se admita
ni entre en la dicha herman-
dad, ni menos se entrase
en su Capilla persona algu-
na que este manchada o
infamada de Judio o Moro
penitenciado por el Santo Tri-
bunal, ni casado con mulata,
India, o Negra, o que tenga

9

algun Oficio infame, y el sermen
y aberiguacion que en esta par
te se viere ha de ser con su
mo secreto a cargo de los Mayores
domos de esta dicha herman
dad, los cuales bevalmente
y de palabra, y no por escrito
hayan diligente aberiguacion
en esto sobre que se les encarga
la conciencia, y hecha esta dili
gencia, y no de otra manera
seran escritos y asentados en
el Libro de la dicha herman
dad, que para eso ha de haber
en ella juntamente con el nom
bre de sus Padres y Lugar
de donde son.

3.—

Y por que es bien que las
Obras de Caridad se extiendan
cuanto fuere posible, no ha-
biendo inconveniente es cons-
titucion: que atento á que
esta Capilla, y bobedas de
ellas es entiero propio de to-
dos los de esta Hermandad
y Congregacion, to sea tambi-
en de las Viudas que hubie-
re de los dichos Hermanos
para que participen de la
piedad de ella, y asi quan-
do murieren se les ha de
dar entiero en la dicha
Capilla como á personas
confrontas con sus Maxi-

dos, pero si se casaren con persona que no sea hermano de la dicha Congregacion por el mismo caso se entienda haber perdido el derecho, y Accion que tienen al dicho entierro.

Asi mismo podran ser admitidos, y enterrados en la dicha Capilla no solo las Mujeres como queda dicho, sino todos los hijos legitimos, y Naturales de los tales Caballeros hijos Dalgo que son, o hubiesen sido de la dicha hermandad, y las Mujeres que casaren con ellos advirtiendo que los hijos Naturales no tengan Raza indigna por ser hijos de Indio, Mulata, o

negra, como está advertido
en la segunda Constitución.

5. — Y para que se eviten que
falsos y falsa igualdad en to-
dos los hermanos que es
Madres de la paz y confor-
midad. Cristiana, á nin-
gún hermano ni herma-
na de cualquier condición,
oficio, y calidad que sea
se le dé, ni pueda dar asien-
to ni entiendo particular en
la dicha Capilla, y esto ha
de ser de tal manera in-
dispensable que los Mayor-
domos y Diputados en los
Cabildos y Juntas genera-
les no puedan dispensar

en esto aunque tengan autori-
dad para innovar, o dispen-
sar en alguna u otra Constitu-
cion conforme el tiempo mos-
trare

6. Y por que muchas veces su-
cedená morir en esta Ciudad
personas pobres originarias
de las dichas Provincias, y des-
cendientes de ellas en la forma de
su referidas, las cuales o por des-
cuido o por falta de noticia no
se hallan asentado en vida por
hermanos de esta Congregacion
se ordena que los tales se hayan
de enterrar, y entierran en la
bodega de la dicha Capilla y a
costa de la dicha Herman

dad si tubiere para ello, acen-
diendo a su funeral con la ma-
yor decencia y honra que se
pudiere, lo cual y el saber
y el averiguar si las dichas
personas son verdaderamente
pobres y originarias y de la
debida limpieza, queda a
cargo de los dichos Mayordomos,
Diputados, y Procuradores
los que de ellos se
juntaren

7. Item por que el buen ser
y conservacion de esta obra
depende del Asiento de eleccion
Mayordomos, Diputados
y Procuradores, se hara
la dicha eleccion con todo

Cuidado en cada un Año a los
 tres de Mayo día de la imbu-
 on de la Santa Cruz y si por algu-
 na causa no se pudiese hacer
 este día se hará en otro antes o
 despues que pareciere mas aju-
 posto, procurando no pase de
 dos meses del día ~~señalado~~ seña-
 lado, y en el que se hiciere se
 dirá antes de la dicha eleccion
 una misa a el Espiritu Santo
 en la dicha Capilla para que
 con su favor y asistencia ende
 aere el buen Aliento de los vo-
 tos despues de la cual se hará
 la eleccion de dos Mayordomos,
 quatro Diputados y un Procu-
 rador en las personas que mas
 votos tubieren para los dichos Oficios.

Los Oficiales así elegidos
hán de durar, y exercitar sus
fuerzas por un año, o mas
hasta que se haga nueva
eleccion, pero si pareciere
a la dicha junta que sean
relegidos alguno o algunos
de ellos, lo puedan hacer las
veces que le pareciere, conca-
xiendo en esta la mayor
parte de los votos, y los tales
así relegidos deban aseptar
de nuevo sus oficios pena
de doscientos pesos para
gastos de la dicha herman-
dad, pero si el que fuere
relegido habiendo servido
dos años el dicho oficio no
quisiere aseptar el seelo

13

mas, no se le pueda obligar a
ello.

9. La eleccion de Diputados
y Procurador, se hará como
se ha dicho por el mismo or-
den y forma que las de los Ma-
yordomos, pero por que es
necesario que entre los Dipu-
tados haya quien tenga en
toda noticia de las cosas de la
hermandad, se ordena: que
siempre se elija por Diputa-
do mas antiguo uno de los
dos Mayordomos que hu-
bieren sido el año proximo
anterior para que pue-
da instruir, y enterar a los
que de nuevo fueren ele-

idos del Estado y cosas de
la dicha Congregacion

10.— Item por que como se dijo
en la primera Constituci-
on y fin de esta hermandad
en ella se han de exercitar
varias obras de piedad asi
con vivos como con Difun-
tos y enfermos para cuyo
ministerio son necesarios
diferentes personas, es comen-
tacion; que en la dicha sum-
a en que se elijen Mayora-
domos y Diputados, se elijan
y señalen puntualmente las
personas que hubieren de
acudir a los dichos Minis-
terios y obras de piedad

14

como se dixá mas abaxo en la
Constitucion dies y siete

11. Si despues de elegidos los
Mayordomos algunos de ellos
faltare, o hiciere Ausencia por
breve tiempo servirá su oficio
el Diputado mas Antiquo, pero
si la falta de los Mayordomos
fuere por muerte o ausencia
larga, se convoque a Junta
el segundo Domingo del mes
mas proximo y en ella se nom-
brén y elijan Mayordomos
por el tiempo que faltava á los
muertos o Ausentes lo cual se
entienda que si habiendo dos
Mayordomos faltaren Ambos,
por que quedando uno no se

xá reservado hacer nueva
elección hasta el día señalado.

12. Los dichos Mayordomos, Di-
putados, y Procuradores, así
elegidos, han de jurar de ha-
cer bien y fielmente sus ofi-
cios, y así mismo los Ma-
yordomos se han de obli-
gar á pagar el alcance,
ó alcances que se les hiciere
en la Cuenta que se les toma-
re cada año, ó al fin de
sus oficios lo cual han de
ser obligados á dar y sa-
tisfacer en ^{la} forma que se
trata, y dispone mas abajo
en la constitución veinte y ocho.

13. Item por que se viene

15
la puerca á las diferencias ^{en} las
juntas y Congregaciones que
suelen haber por la preceden-
cia de los lugares se ordena
que en los Cabildos y juntas que
los hermanos de esta Congre-
gacion hiciere no haya lu-
gar preeminente y señalado
sino solo el de los Mayordomos
para los cuales estará puesto
en la Cabecera de la Casa la
del Cabildo un leano ca-
pa para que en el se sienten
los dos Mayordomos y en
medio el Religioso que hubie-
re de asistir á la junta ó
Cabildo si fuere llamado
por los Mayordomos, y á los

tados de la Sala subse-
nente se sentaran en pri-
mer lugar los Diputados
y Procuradores, y luego los de-
mas como fueren entran-
do. Si bien siempre se ha
de tener atención al respe-
to que se debe á los Sacer-
dotes y Ancianos, y á los
que hubieren sido Mayordomos,
y personas constitu-
das en oficio y dignidad
para usar con los tales
con la cortesia que se les debe.

14. — En las Salas de la fun-
taia delante del Escano de
los Mayordomos habra
un bufete grande, y en

frentes del otro bufete menor quin
se o' veinte pies mas abajo don
de se sentará en un Escabel
o banco pequeño el Escribano
de la dicha hermandad para
acudir á lo que fuere de su ofi-
cio, el qual despues de recibidos
los votos en las elecciones al tuer-
po de regularlos se llegará con
su ariento á un lado del bufete
de los Mayordomos para
hacer la dicha regulacion—

15.— Fuera de la firma general que
como es dicho se há de hacer pa-
ra las elecciones por el mes de
Mayo, se harán otras firmas par-
ticulares los segundos Domingos
de cada mes en que se han de

hallar los Mayordomos, Di-
putados, y Procuradores, y
los demás hermanos que se
presenten hallar para tratar
y conferir lo que fuere nece-
sario para bien y aumento
de la dicha hermandad, y ca-
sos particulares que se ofre-
sieren en ella con advertencia
que si al Mayordomo, o Ma-
yordomos pareciere necesar-
io que además de estas fin-
tas halla otras por algún ca-
so o casos particulares que
se ofrescan, las puedan combo-
car y pagar, pero si no
hubiere causas o negocios
que tratar tocantes a la

17

dicha hermandad como muchas
veces no las habia, se podian
dejar para las juntas de cada
mes cuando y como a los Ma
yordomos pareciese lo cual se
remite a su zelo, y discrecion

16 Item para que lo decretado
en las juntas asi generales co
mo particulares tenga la fi
mera Presidencia y el Anieto
que se desea, es Constitucion: que
en la junta general de las ele
cciones halla de haber por lo
menos treinta personas de
los dichos hermanos en que
entren, y se cuenten los Ma
yordomos, Diputados, y Pro
curadores, y en los Cabildos

y juntas particulares del se-
gundo Domingo del mes
donde hubiere de tratarse
o resolverse alguna cosa ha-
ya de haber por lo menos
doce personas en que en-
trem como dicho es los di-
chos Mayordomos, Diputa-
dos, y Procurador, y menos
que con los números referi-
dos, no se podra hacer, ni re-
solver nada en las dichas
juntas y Cabildos, y si algo
se hiciere sea sin engano
para lo cual los Mayordo-
mos de la dicha herman-
dad podran obligar a los
hermanos que les pareciere

y fuesen necesarios á hallarse en
 las dichas juntas por que por fal-
 ta de Consultores o Electores no
 se despa de hacer lo que conviene.

17. Y por que como se dijo arriba
 el principal fin de la institucion
 de una hermandad es exerci-
 tarse en obra de piedad y mi-
 sericordia principalmente con
 los hermanos de ella, es consi-
 tuion: que en la dicha junta
 general se señale algunas per-
 sonas cuyo numero quedará
 á discrecion y arbitrio de la
 junta segun el tiempo y ocu-
 pacion que pidieren al car-
 go de las personas estarán
 los Oficios y ocupaciones si

guientes

Primero: visitar los enfermos que de una hermandad hubiere de parte de ella, especialmente á los mas peligrosos, y á los que de ellos tubieren posibles representar las necesidades de ella para que la ayuden con sus limosnas, pues es cierto que en esta obra serán muy agradables y acertas á razón.

Segundo: visitar los enfermos pobres que hubieren en una Ciudad, así de la dicha hermandad y superendientes, como en especial forasteros y cha-

petones originarios de las Provin-
cias y lugares arriba dichos po-
niendo la diligencia posible
asi en buscarlos y saber de su
enfermedad como especialmen-
te en avisar a los Mayordomos
y Diputados que se les
ayudes y socorra en la dicha
enfermedad y combalesen-
cia, y si estuvieren enfermos
en los Hospitales encargarlos
a los Mayordomos de ellos
para que los regalen y usen
con toda cuidado accediendo
seles puntualmente con lo que
se pudiese de parte de la
Hermandad, de recomen-
darlos en los Hospitales por

que pide mas autoridad si
fueren necesarios lo podrian hacer
por su persona los Mayordos
nos o por uno de los Diputados.

Ferrero: visitar las Carreles
y ver si hay en ellas alguna
o algunas personas asi de la
hermandad como de las dhas
Provincias que esten presas por
algunos delitos o deudas a
los cuales se ha de acudir con
todo cuidado defendiendolos
y haciendo sus causas has-
ta librarlos, y constando
que el preso es pobre y que
lo esta por alguna cantidad
de dineros, se ha de acudir
con ella por cuenta de la

dicha hermandad pagando por
ellos, y si pareciere conveniente po-
drán hacer los dichos señores escri-
tura de volver a la hermandad
lo que así se les hubiere dado, o pen-
sado cuando lo tengan y en el
cumplimiento de esta Constituci-
on há de haber especial cuidado
así por la extrema miseria que
en la cárcel pasan los pobres
como por el buen decoro de la her-
mandad y hermanos de ella
Quarto: procurar saber de los
chaperones recién recibidos de
las Naciones de la dicha her-
mandad especialmente los que
hubieren o hubieren tenido pa-
rientes cercanos en ella y aco-
modarlos lo mejor que se pue-

dierx en esta Ciudad ó habi-
aslos para fuera de ella en
comendandoles que si Dios les
dierx Hacienda y caudal ten-
gan Memoria de este herman-
dad y de las obras pias de
ella para que en todo tiem-
po se puedan continuar.

18.— Y por que para todas estas
obras de piedad es menester
alguna Cantidad de dinero, y
la dicha hermandad por aho-
ra no tiene tantas limosnas
ni le es posible acudir á ellas
se dispone que cuando en la
Casa no hubiere con que
acudir á las dichas obras
pias se señale persona que
pida entre los hermanos

lo que parecieren necesario para el socorro de las dichas necesidades, especialmente para enfermos y encarcelados y para el funeral y entierros de los pobres difuntos y las personas que pidieren estas limosnas podran ser las mismas que estubieren señaladas para el cuidado de las dichas obras pias.

19. — Y por que una hermandad reconoce por su dueño a Jesu Christo Señor Nuestro Crucificado con cuya advocacion y sus señoras en señal de este reconocimiento, todos los años a tres de Mayo dia de la invocacion de la Santa Cruz, celebrara fiesta en su

Capilla con toda solemnidad, acudiendo todos los hermanos a comulgar y conferir para ganar el jubileo plenísimo que en este día está concedido perpetuamente a una hermandad por la Santidad de Gregorio decimó quinto, asimismo por que la Santísima Virgen Maria Señora nuestra después de su hijo, es amparo y protectora de esta congregación se procuraran celebrar con la decencia y solemnidad posible sus fiestas especialmente la de la Asunción a quince de Agosto la de la Con

2

gregacion a ocho de Diciembre
la de la Annunciacion a veinte
y cinco de Marzo, y la de la Pu-
rificacion a dos de Febrero por
esta concedida a la dicha Ca-
pilla muchas gracias e indul-
gencias en estos dias en los cuales
acudiran todos los hermanos a
reconocer que lo son, y a celebrar
las dichas fiestas.

20 Item todos los Años por todos
Santos se hara un aniversario
de Misas por los difuntos
que estan sepultados en la di-
cha Capilla, que sera del ma-
yor numero de Misas que sea
posible, y mientras la dicha
Congregacion no tiene el cau-
dal ni renta necesaria o

para poderlos hacer á costa
de la Caja de ella se pedirá
limosnas para este efecto so-
lo entre los hermanos de
la dicha Congregación, y pa-
ra el día que hubiere de ha-
cer el dicho Aniversario se
dé aviso á todos los herma-
nos para que se hallen pre-
sentes á él y encomienden
á Dios las Almas de sus di-
funtos ganando por ellos
el jubileo que para este día
les está concedido.

21. — Item por que como es di-
cho una hermandad las
mas obras de piedad que
pudiere hacer, es Consti-
tución: que si después

de haber habido todas las obras
dichas en las Constituciones pre-
sentes, le sobrare caudal de
renta o limosnas, se propon-
ga y de noticia en la junta
general para que se trate en
ella en que se halla de em-
plear que sea mas aseo a nu-
estro Señor, y pareen que lo
sera mucho que se caren al-
gunas huérfanas pobres, o do-
ten a algunas religiosas, y
si asi se viere, se ha de ad-
vertir siempre que han de
ser preferidas las hijas de
los hermanos de esta dicha
Congregacion y entre estas
las mas virtuosas y las hijas
y parientas mas necesitadas

de los que fueren o hubieren
sido mayores bien hechoros
siendo como dicho es las en-
sodichas pobres sobre que
se les encarga las conciencias
asi á los que las procuraren
como á los Mayordomos,
Diputados, y demas votos pa-
ra que no atiendan á los que
en semejantes ocasiones suelen
pedir personas poderosas,
sino solo al mayor servicio
de nuestro Señor.

22. Asimismo por que esta
Congregacion tiene algunas
Capellanias y se espresa que
en á delante con el favor
de nuestro Señor Andrá
otras, se entienda que las

dichas Capellanías se han de
 dar por el mismo estilo, y or-
 den que los dotes, atendiendo á
 que las Capellanías que se hubie-
 re de nombrar sean pobres, do-
 tos, y virtuosos, y teniendo estas
 calidades serán preferidos los se-
 xedotes originarios de las Maio-
 nes de la Junta, á los que no lo
 son, y así mismo los hijos, y
 parientes mas cercanos de los
 hermanos y Mayores bien hecho-
 res como se ha dicho en la cons-
 titucion siguiente

23. Para dar estos dotes, y seña-
 lar las dichas Capellanías
 se nombraran seis personas
 por voto de toda la Junta ge-
 neral los cuales con los Ma-

go de mos, Diputados, y Procu-
radores que por todos serán tre-
ce personas harán la di-
cha elección de dotes y nom-
bramientos de Capellánias, y
en caso que falte alguno, ó al-
gunos de los dichos Mayor-
domos, ó Diputados entrarán
en su lugar sus antecesoros
así en este caso como para
los demas que se ofrescan,
y el hacer la dicha elección
y nombramiento será si-
empre por papeles secretos
en la persona que mas vo-
tos tubiere para que así
se haga con mas libertad.

cion así de Capellanías como
de Huertanas ninguno de los
no elegidos por sí ni por otra
persona, podrá pedir nada
contra los electores, ni innovar
en la elección a título de que
sele ha hecho agravio ni con
otro algún pretexto, por que
así las personas una vez elegi-
das queden en pacífica posesi-
cion de lo que una vez les ha
bien dado.

25. Todas las obras pías de esta her-
mandad así de Misas y Capella-
nías como de dotes de Huertanas,
socorros de pobres o cualquiera
otra limosna han de estar per-
fectamente limitadas de la
jurisdicción de cualquiera or-

dinario Secular, o' Religioso
regular, o' Clerical sin que
los Señores Arzobispos, ni sus
Provisores vicarios, o' visita-
dores, ni los Comisarios pro-
vinciales, o' Superiores del Se-
ñor San Francisco en cuyo
Convento está fundada es-
ta hermandad puedan
en algun tiempo intro-
ducir a pedir rason o' cuen-
ta de las obras pias de ella
o' del gasto de las rentas, y
limosnas, por que asi es, y
ha sido expresa voluntad
de los fundadores e' institui-
dores los cuales por poder
hacer y establecer asi de sus

principios para todo lo susodi-
cho dan entera mano, autori-
dad, y jurisdiccion a sola la di-
cha junta y a sus Mayordomos,
Diputados, y Oficiales sin que
sean sometidos a otra ningun
na Autoridad, o jurisdiccion,
y en la observancia de esta con-
stitucion se mearga especial
ciudad a los Mayordomos, y
oficiales que por tiempo fueren
para que por su deservido,
o condescondemna, no prescriba
la lpeccion y libertad que en
esta parte ha conservado es-
ta hermandad, y por que su
administracion es de perso-
nas legas y que en todo y

portados no han de tener de
pendencia de cosa eclesiás-
tica de su jurisdiccion por
que con esa calidad, y no
de otra manera se ha fun-
dado esta hermandad en
Caro que por derechos com-
pete á alguna justicia
el tomar las dichas cuen-
tas sin embargo de la pro-
hibicion que se pone en es-
ta Constitucion, de que
las justicias eclesiásticas,
y seculares no se puedan
entremeter en cosa que
pertenencia á la dicha her-
mandad, Resguardando
el dicho inconveniente

27

la expresa voluntad de esta
mandado que en tal caso que
competia a alguna Justicia el
tomar las dichas cuentas se
recorra al Prelentísimo Se-
ñor Obispo de estos Reynos
quels fuere, o á quien tubiere
el Gobierno de ellos para
que sirva de mandarla leer,
y aprobar como mejor fue-
re servido.

26. — Y por que para todo lo di-
cho es necesario que los di-
chos Mayordomos tengan
entera mano, poder, y au-
toridad, luego que sean ele-
gidos para mayor abun-
damiento seles dara por

toda la suma plena y en
nombres de ella poder gene-
ral para todo lo que toca
á sus oficios, en especial pa-
ra recibir la plata así la
que se cobrare de los corri-
dos, como de los senos que
se redimieren, y chancelar
las escrituras de ellos, la
cual plata, se ha de me-
ter luego en la Caja y es-
tar en ella hasta que halla
ocasion de bolverse á virar,
new segunamente, y la im-
posicion será siempre con
acuerdo y aprobacion del
uno de los Cabildos particu-
lares del mes, y así mismo

28

sele dará dihos poder para
que puedan gastar de los bie
nes de la dicha hermandad lo
que fuere necesario para gas
tos ordinarios de ella, con ad
vertencia que no puedan ha
zer obra, ni gasto especial que
pase de quinientos pesos sin
parecer de uno de las dichas
juntas del Mes.

27. El Oficio de el Procurador de
esta hermandad es maparres
de todos los pleitos y causas de
ella, seguirlos y fenecerlos con to
do cuidado, y dar cuenta a los
Mayordomos y en los Cabildos
del estado que tienen para que
en ellos se traten los medios con
venientes para evitarlos si

fuere posible o para tener
los y acabarlos asi mismo
esta acudido del Procurador
selar, y pedir la guardia y ob-
servancia de estas Constitu-
ciones y todo lo demas que
pareciere conveniente a el
bien y aumento de la congre-
gacion asi espiritual como
temporal, y por que es cosa
muy necesaria para el
asiento de las determinacio-
nes en los Cabildos que no
estén presentes las perso-
nas interesadas, cuyas cau-
sas se tratan, el dicho Pro-
curador habia quien
son, y pediran que salgan
fuera para que se pro-

ceda con mas libertad en los
votos.

29

28. Y para mayor puntualidad
y justificacion en los Oficios de
la Hermandad, se ordena:
que en la junta general de
eleccion, se nombre por to-
da ella una persona de sa-
tisfaccion comodon que to-
me cuentas a los Mayordo-
mos que hubieren sido, y a
las demas personas que las
deban dar de todas las co-
sas que hubieren sido a su
cargo por rason de sus Ofi-
cios, las cuales cuentas ten-
gan obligacion a dar dentro
de treinta dias de como se
finiere la nueva eleccion

y hechas y aferradas por
el Contador señalado se
presentaran en uno de
los Cabildos del segundo do-
mingo del Mes donde se
hara relacion de ellas, y
no habiendo cosa que ad-
vertir en su justificacion
reputo a que esta adminis-
tracion como esta dicho en
el Capitulo veinte y cinco
de estas Constituciones era
administracion de personas
legas que no ha de tener de-
pendencia ninguna de su-
berdicion eclesiastica ni se-
cular por haberse funda-
do esta Hermandad con
esta calidad y no de otra

manera, se aprobaxan por el
dicho Cabildo las dichas Cuentas
en conformidad de lo dispuesto
en el dicho Capitulo vein-
te y cinco, y una vez aproba-
das y pagadas el Alcaide no
tendran obligacion a darlas
otra vez en ningun tiempo,
y se guardaran los papeles to-
cantes a ellas en el Archivo de
la Hermandad, y en caso nece-
sario que se requiera el haber
de interbenir aprobacion de
alguna Justicia y no de otra ma-
nera, se ocurrira a su Selenia
y el, al que se le hiciere le han
de pagar dentro de diez dias
de como se acordasen las cu-

entas al Mayordomo o Ma-
yordomos que fueren des-
mucos elegidos para que
se hagan cargo del, y lo
mitan en la Casa. —

29. — Para mayor seguridad
y claridad de todo lo dicho
habrá un Archivo, o Casa
donde se guarden todos
los papeles tocantes a es-
ta dicha hermandad en
cuya llaves tengan los
Mayordomos a los que
se les ha de entregar todos
los papeles que hubieren
de inventarios, y por el
los han de entregar cuan-
do salgan de los Oficios

fundamentos con los demás
papeles, que de nuevo en su ti-
empo se hubieren criados y
si algunos estuvieren fuera
de dicho Archivo, deban dar
razón a donde están por
que por falta de noticia no
se pierdan, así mismo ha-
brá una Caja de dos llaves
donde se guarde la plata
perteneiente a esta herman-
dad cuyas llaves tendrán los
dos Mayordomos como per-
sonas que se les ha de dar
cuenta de la entrada de
ella, y así podrá estar la
dicha Caja en Casa de

uno de los Mayordomos
a donde mejor pareciere
para asegurarlos.

30.— Item en el dicho Archivo
de dicha, se han de tener
dos libros de folio bea-
de de cuentas de los que
son y fueren adelante de
esta Hermandad, puntua-
liando el lugar donde
son y los nombres de sus
Padres, y así mismo en
memoria, se pongan en
el mismo libro los nom-
bres de los que se han en-
terando en la cobeda
de la dicha Capilla con

la misma claridad y distincion de Patria y nombres en el otro libro ha' de ser donde para perpetua memoria se aienten todas las limosnas que fueren dando a la hermandad por los hermanos de ella.

31. Ultimamente por que el tiempo, su brevedad, y sus luses puede describir algunas causas por donde sea necesario reformatar, mudar, alterar, o renovar en alguna o algunas de estas Constituciones se diga la puerta habiendola para que se pueda hacer la dicha mudansa o reformation con abiso de toda la junta general y no de otra manera

advertiendo, que para que
mejor se guarden y cum-
plan las dichas Constitucio-
nes, es necesario que lo se-
pan todos los hermanos de
esta dicha Congregacion,
y asi en la junta gene-
ral de elecciones se les le-
an estas ordenanzas, y si
no hubiere lugar citarán
los Mayordomos; y Procu-
radores nuevamente elegi-
dos a todos los hermanos
de la junta para que se le-
an en Cabildo, al Cabildo
siguiente al de las dichas
elecciones. Y asi quedaron
acordadas, y leidas, y admi-
tidas las dichas Constituciones.

ciones, que se otorgaron de guara-
 dan y cumplier en forma en la
 Ciudad de los Reyes y Veinte
 y dos del Mes de Abril de mil
 seiscientos setenta y cinco años.

Copia de la Constitución
 de esta hermandad que original haite
 en el libro de ella a cargo de su Ma-
 yordomo hoy Don Pedro de Arambu-
 arui de la que ha sido sacada esta
 Lima y Quince de Veinte y
 tres de mil ochocientos cuarenta
 y tres años

C. S.
 E.